



No. 07-063480- -00011-0000

Fecha: 2012-05-29 16:34:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

As. 104.418

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **07 063480**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE-COMPANY**. Título **COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO ORAL QUE CONTIENEN FLAVONOIDES Y FLAVANOS**

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 26551 del 27 de abril de 2012, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 26551 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que el capítulo reivindicatorio carece novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.



N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20030216481	Formulation of a mixture of free B ring flavonoids and flavans as a therapeutic agent	20/11/2003
D2	WO0247615	Oral composition and use thereof	20/16/2002

Novedad

Considera el señor Examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo, ya que se considera obvia en vista del documento D1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO ORAL QUE CONTIENEN FLAVONOIDES Y FLAVANOS.**

FUNDAMENTOS

La señora examinadora cita los documentos D1 y D2 como estado de la técnica más cercano a la invención. Así, procederemos demostrar que la solución al problema técnico planteado en la invención, esto es, proporcionar composiciones para el tratamiento de la inflamación en la cavidad bucal no era obvia a partir de las enseñanzas de dicho arte previo. Para resolver dicho problema técnico, la invención proporciona una composición oral que comprende:

un flavonoide de anillo-B libre;

un flavano que carece de un grupo 4-oxo en el anillo-C; y

un agente realzador de la biodisponibilidad para el flavonoide y/o el flavano, dicho agente realzador de la biodisponibilidad comprende un policarboxilato polimérico que tiene un peso molecular promedio de 1000 hasta 3 000 000, un polímero fosfonato polimérico aniónico que tiene un promedio de peso molecular de 1000 hasta 1 000 000, y combinaciones de los mismos; y

en donde la composición está en forma de un dentífrico, pasta, gel,rinse bucal, enjuague bucal, o película oral.

En cuanto al documento D1, considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención revela una composición oral en la cual está ausente uno de los principales compuestos de la invención; esto es, el agente realzador de la biodisponibilidad que comprende un policarboxilato aniónico.



En ese sentido, el examinador debe preguntarse si hay un segundo documento en el estado de la técnica que me sugiera o indique como modificar el estado de la técnica más cercano (D1) con el fin de llegar a la invención reivindicada teniendo en cuenta el problema técnico planteado, esto es, la necesidad de proporcionar una composición para el tratamiento de la inflamación en la cavidad oral.

El señor examinador establece que el documento D2 tiene las enseñanzas suficientes para modificar el estado de la técnica más cercano en la medida que dicho documento revela flavonoides de anillo B libre en los cuales se sugiere el uso de polímeros realzadores de la biodisponibilidad.

Con respecto al documento D1, deseamos resaltar que aunque este documento esté dirigido a una composiciones de flavonoides de anillo B libre y flavanos, estas composiciones están dirigidas al tratamiento de enfermedades mediadas por las vías de ciclooxigenasa 2 (COX-2) y 5-LO como la arteriosclerosis, ataques cardíacos, obesidad, diabetes, síndrome del cromosoma X, enfermedad de Alzheimer, reacción alérgica respiratoria, insuficiencia venosa crónica, hemorroides, lupus, psoriasis, dolores de cabeza crónicos, dolores de cabeza por migraña, enfermedad inflamatoria, infecciones tópicas causadas por virus, bacterias y hongos, quemaduras solares, quemaduras, dermatitis de contacto, melanoma y carcinoma tal como queda claro en el documento D1.

Frente a esta afirmación, la señora examinadora establece que

“es bien conocido para una persona versada en la materia que los inhibidores COX-2 son útiles en el tratamiento del dolor e inflamación de la cavidad oral por tanto se considera que este documento que además establece que dicha composición puede ser oral o tópica y formulada en forma de gel puede ser tenido en cuenta para el análisis de nivel inventivo”.

Frente a la anterior afirmación, vemos que en ninguna parte del documento D1 se hace referencia a que los inhibidores COX-2 sean útiles en el tratamiento de la inflamación de la cavidad oral. Si el señor examinador hace una búsqueda exhaustiva encontrará que no existe la más mínima indicación en D1 al respecto.

Ahora bien, la señor examinadora establece que en D1 la composición puede ser oral o tópica por lo cual se tiene en cuenta para el análisis de nivel inventivo. Con relación a este argumento, vemos que el hecho de que la formulación de D1 sea oral no quiere decir necesariamente que sea una formulación para ser aplicada en la cavidad bucal para el tratamiento de condiciones inflamatorias.

Específicamente al hablar que la composición sea oral quiere decir que las formulaciones de D1 son administradas en forma de tableta, suspensión, emulsión o cualquier otra forma farmacéutica adecuada para su formulación por vía oral.

De tal manera que no se puede inferir directamente que la composición de D1 sea útil para tratar condiciones inflamatorias de la cavidad oral. Lo que vemos es que en D1 se refiera a que los compuestos allí revelados pueden administrarse vía oral (emulsiones, jarabes, suspensiones, tabletas, etc) pero eso no quiere decir necesariamente que dichos compuestos sean útiles para el tratamiento de condiciones inflamatorias de la cavidad oral. Específicamente D1, establece que:

“Las formas de administración incluyen, pero no se limitan a, enteral (oral), parenteral (intravenosa, subcutánea, intramuscular e) la administración y la aplicación tópica”

“Por ejemplo, formas de dosificación unitaria adecuada para la administración oral de un animal incluyen polvos, tabletas, píldoras y cápsulas”

Lo anterior se aleja completamente de la invención en donde la formulación está en forma de un dentífrico, pasta, gel, rinse bucal, enjuague bucal, o película oral.

En cuanto a la afirmación de la señora examinadora según la cual la composición de D1 puede ser tópica no vemos que es lo que se pretende argumentar. De acuerdo a la reivindicación 1, es claro que la formulación es para el cuidado oral pero en ninguna parte se establece que sea una formulación tópica.

En este orden de ideas, queda claro que el documento D1 no puede considerarse el documento del estado de la técnica más cercano a la invención.

Con respecto al estado de la técnica más cercano, el instructivo de patentes establece lo siguiente:

*“El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e **indica la misma función, propósito**”. (Negrilla fuera de texto)*

NO
USAR
ESTAMPADO
DE
FIRMAS
Y
SELLOS

Es claro que aunque D1 tenga elementos en común, dicho documento no revela la misma función o propósito de la invención, esto es, proporcionar composiciones orales para el tratamiento de la inflamación de la cavidad oral.

Con relación al argumento de la señora examinadora según la cual “es bien conocido para una persona versada en la materia que los inhibidores COX-2 son útiles en el tratamiento del dolor e inflamación de la cavidad oral” deseamos aclarar que esta es una apreciación personal del examinador y no se basa en los conocimientos del estado de la técnica. El instructivo de patentabilidad establece lo siguiente al respecto:

*“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo **debe probarse** con documentos del estado de la técnica” (negrilla fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, es claro que la objeción de nivel inventivo debe basarse en los conocimientos proporcionados por el estado de la técnica. Si vamos a las enseñanzas de D1, es claro que no existe ninguna motivación para formular una composición para el tratamiento de la inflamación de la cavidad oral. Vemos adicionalmente, que la señora examinadora no lleva a cabo un análisis objetivo de la invención y del estado de la técnica sino que por el contrario, está influenciada por el conocimiento que se tiene de la invención reivindicada.

Así, una persona versada en la materia con la necesidad de proporcionar una composición de cuidado oral para el tratamiento de la inflamación claramente no habría utilizado D1 como documento de partida en la media que este documento no hace ninguna referencia a composiciones de cuidado oral para prevenir o tratar condiciones inflamatorias orales.

En este orden de ideas, consideramos que D1 no puede considerarse el estado de la técnica más cercano a la invención, es decir no puede considerarse como un punto de partida para solucionar el problema técnico planteado.

En este orden de ideas, el documento D2 no podría afectar tampoco el nivel inventivo de la invención ya que no contiene todas y cada una de las características de la invención reivindicada.

En consecuencia, solicitamos al señor examinador encargado de revisar este Recurso llevar a cabo un análisis juicioso y objetivo de las enseñanzas del estado de la técnica así como del problema técnico planteado y la solución aportada por la presente invención.

5

RECEIVED
MAR 10 2010
520

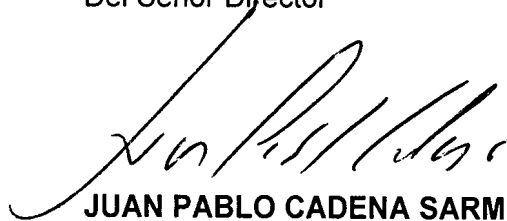
PETICION

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 26551 del 27 de abril de 2012 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41



En P.S. / 16/11/11

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Sulenn t.
Industria y
Comercio

fue presentado personalmente por su signatario
Cedra Surminto Juan P. P.
quien se identificó con C.C. No. 80476087
de CSA - 105749 CS.
en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,
hoy **29 MAYO 2012**

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

